

**ESTABLECE OBLIGACIÓN DE COMUNICAR
ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN SOBRE
ENAJENACIONES DE INMUEBLES POR NOTARÍAS Y
CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES, AL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

Santiago, 17 de enero de 2020

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOL. EX. SII N° 7.-/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A) numero 1° y, 76 del Código Tributario, contenido en el artículo 1°, del Decreto Ley N°. 830, de 1974; el artículo 2° de la Ley N° 17.990; y el artículo 16 N°1, de la Ley N°17.235, sobre Impuesto Territorial; y la Circular N° 7, de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 76 del Decreto Ley N° 830, sobre Código Tributario, dispone que los Notarios titulares, suplentes o interinos comunicarán al Servicio de Impuestos Internos todos los contratos otorgados ante ellos que se refieran a transferencia de bienes, hipotecas y otros asuntos que sean susceptibles de revelar la renta de cada contribuyente.

2. Que, el N° 1, del artículo 16 de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, dispone que dentro de las fuentes de información que permita a este Servicio, mantener al día los roles definitivos de los avalúos de los bienes raíces del país, se encuentra, la que emana de las escrituras públicas de transferencia y de inscripciones que se practiquen en los registros de los Conservadores de Bienes Raíces, la que se entregará al Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazo que este Servicio determine.

3. Que, la información señalada en los números anteriores debe ser entregada a través del Formulario N°2890, denominado "Declaración sobre Enajenación e Inscripción de Bienes Raíces".

4. Que, para optimizar la entrega de información contenida en el Formulario N° 2890, se hace necesario que la totalidad de éstos sean ingresados y enviados en línea, tanto por Notarías como por Conservadores de Bienes Raíces, en reemplazo de la entrega de copias impresas de dichos formularios.

5. Que, por Circular N° 7, de 17 de enero de 2020, se refundieron y actualizaron las instrucciones para la aplicación "F2890 EN LÍNEA", sobre declaración de enajenación e inscripción de bienes raíces y procedimiento de traspaso de información de Notarios y Conservadores de Bienes Raíces al Servicio de Impuestos Internos.

SE RESUELVE:

1. En cumplimiento a los artículos 76 del Código Tributario, y 16 N°1 de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, establécese el uso obligatorio por parte de Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, de la aplicación en línea para la creación y envío de los formularios F2890, de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular 7, de 2020 y su Anexo.

2. Los formularios 2890 que sean remitidos electrónicamente a través de la aplicación al Servicio de Impuestos Internos, por parte de los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, no deberán ser impresos ni enviados físicamente al Servicio.

3. Aquellos formularios F2890, creados con anterioridad a esta Resolución y que consten total o parcialmente en papel, deberán ingresarse al sistema en forma íntegra y ser enviados al Servicio de Impuestos Internos, conforme el procedimiento establecido en esta Resolución y Circular antes mencionada.

4. En aquellos casos en que el título que se inscribe no conste de escritura pública y en el caso de las escrituras de constitución de sociedad en que se aporten bienes raíces, el formulario deberá ser creado por el Conservador de Bienes Raíces que practique la inscripción. En el caso de aporte a sociedades, en forma previa a requerir la inscripción, se deberá constituir la sociedad y obtener RUT.

5. En caso de incumplimiento en la forma, plazo y las condiciones establecidas en las presentes instrucciones, serán sancionadas de conformidad al artículo 97 N° 1 del Código Tributario, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 17.990 y lo señalado en el Punto 3.2 de la Circular N° 7, de 2020.

6. Esta Resolución reemplaza en su totalidad la Resolución Exenta N°8.655 de 27 de diciembre de 1999.

7. La presente resolución regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente al que se publique en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines,

Al Diario Oficial (en extracto)

- Internet
- Oficina de Gestión Normativa